Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN 2010/279/PESC DEL CONSEJO

de 18 de mayo de 2010

sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN)

(DO L 123 de 19.5.2010, p. 4)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 2011/298/PESC del Consejo de 23 de mayo de 2011	L 136	64	24.5.2011
►**M2**	Decisión 2011/473/PESC del Consejo de 25 de julio de 2011	L 195	72	27.7.2011
►**M3**	Decisión 2012/391/PESC del Consejo de 16 de julio de 2012	L 187	47	17.7.2012
►**M4**	Decisión 2013/240/PESC del Consejo de 27 de mayo de 2013	L 141	44	28.5.2013
►**M5**	Decisión 2014/922/PESC del Consejo de 17 de diciembre de 2014	L 363	152	18.12.2014

▼B

DECISIÓN 2010/279/PESC DEL CONSEJO

de 18 de mayo de 2010

sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28 y su artículo 43, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El 30 de mayo de 2007, el Consejo adoptó la Acción Común 2007/369/PESC ([1]) sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN). Esta Acción Común caduca el 30 de mayo de 2010.

(2) El 8 de marzo de 2010, el Comité Político y de Seguridad (CPS) recomendó que la Misión EUPOL AFGANISTÁN se prorrogase por tres años.

(3) La estructura de mando y control de EUPOL AFGANISTÁN será sin perjuicio de las responsabilidades contractuales del Jefe de Misión para con la Comisión Europea en cuanto a la ejecución del presupuesto.

(4) Debería activarse la capacidad de guardia permanente para EUPOL AFGANISTÁN.

(5) La Misión EUPOL AFGANISTÁN se desarrollará en el contexto de una situación que se puede deteriorar y podría perjudicar los objetivos de la política exterior y de seguridad común establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Misión

▼M5

1. La Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán («EUPOL AFGANISTÁN» o «Misión»), establecida mediante la Acción Común 2007/369/PESC, se prorrogará a partir del 31 de mayo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016.

▼B

2. La EUPOL AFGANISTÁN actuará de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 y ejecutará los cometidos establecidos en el artículo 3.

([1]) DO L 139 de 31.5.2007, p. 33.

▼M5

Artículo 2

Objetivos

La EUPOL AFGANISTÁN prestará apoyo a las autoridades afganas en la evolución hacia un servicio de policía civil efectiva y responsable que haya establecido interacciones eficientes con todo el sector judicial y respete los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer. EUPOL trabajará en la transición gradual y duradera preservando los logros ya obtenidos.

▼B

Artículo 3

Cometidos

▼M4

1. A fin de cumplir los objetivos fijados en el artículo 2, la EUPOL AFGANISTÁN:

▼M5

a) asistir al Gobierno de Afganistán en el avance de la reforma institucional del Ministerio del Interior y en el desarrollo y aplicación coherentes de las políticas y la estrategia dirigidas hacia acuerdos sostenibles y eficaces de policía civil, incluida la perspectiva de género, especialmente en lo que respecta a la Policía uniforme afgana (civil) y a la Policía anti-delitos afgana;

b) asistir al Gobierno de Afganistán en el logro de una mayor profesionalización de la Policía nacional afgana, en particular apoyando el ingreso, la persistencia e integración sostenible de funcionarias mujeres policía, el desarrollo de infraestructuras de formación y mejorando las capacidades afganas para impartir y desarrollar la formación;

▼M4

c) apoyará a las autoridades afganas en su labor de seguir creando vinculaciones entre la policía y el Estado de Derecho en sentido amplio y asegurará una interacción adecuada con el sistema de enjuiciamiento penal en sentido amplio;

▼M5

d) mejorar la cohesión y coordinación entre los actores internacionales y el trabajo futuro en la estrategia de desarrollo de la política de reforma, especialmente a través de la Junta Internacional de Coordinación Policial (IPCB), en estrecha coordinación con la comunidad internacional y mediante la coordinación continuada con los asociados clave, incluida la misión «Resolute Support» dirigida por la OTAN y otros contribuyentes.

▼M4

Estos cometidos serán desarrollados en el Plan de operaciones (OPLAN). La Misión desempeñará sus cometidos a través de, entre otros medios, el seguimiento, la prestación de tutoría, el asesoramiento y la formación.

▼B

2. La EUPOL AFGANISTÁN será una Misión no ejecutiva.

▼M5

_____

Artículo 4

Estructura de la Misión

1. La EUPOL AFGANISTÁN tendrá su cuartel general en Kabul.

2. La EUPOL AFGANISTÁN se estructurará conforme a sus documentos de planificación.

▼B

Artículo 5

Comandante civil de la operación

1. El Director de la capacidad civil de planeamiento y ejecución será el Comandante civil de la operación para la EUPOL AFGANISTÁN.

2. El Comandante civil de la operación, bajo el control político y la dirección estratégica del CPS y la autoridad general de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR), ejercerá el mando y control de la EUPOL AFGANISTÁN a nivel estratégico.

3. El Comandante civil de la operación velará por la correcta y eficaz aplicación de las decisiones del Consejo y del CPS, impartiendo, en caso necesario, al Jefe de Misión instrucciones a nivel estratégico.

4. Todo el personal en comisión de servicio seguirá estando plenamente bajo el mando de las autoridades nacionales del Estado remitente o institución correspondiente de la UE. Las autoridades nacionales transferirán el control operativo (OPCON) de su personal, sus equipos y unidades al Comandante civil de la operación.

5. Recaerá en el Comandante civil de la operación la responsabilidad global de garantizar que la Unión cumpla debidamente su deber de diligencia.

6. El Comandante civil de la operación y el Representante Especial de la Unión Europea (REUE) se consultarán recíprocamente según corresponda.

Artículo 6

Jefe de Misión

1. El Jefe de Misión asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y control de la Misión en la zona de operaciones.

▼M5

1 bis. El Jefe de Misión será el Representante de EUPOL AFGANISTÁN en su zona de responsabilidad. El Jefe de Misión podrá delegar tareas de gestión relativas al personal y asuntos financieros en miembros del personal de la EUPOL AFGANISTÁN bajo su responsabilidad general.

▼B

2. El Jefe de Misión ejercerá el mando y el control sobre el personal, los equipos y unidades de los Estados remitentes según sean asignados por el Comandante civil de la operación, junto con la responsabilidad administrativa y logística, que abarcará, entre otras cosas, los activos, los recursos y la información puestos a disposición de la Misión.

3. El Jefe de Misión formulará instrucciones a todo el personal de la Misión, que en el presente caso incluirá el elemento de apoyo en Bruselas, para la ejecución eficaz de la EUPOL AFGANISTÁN en la zona de operaciones, asumirá su coordinación y gestión diaria siguiendo las instrucciones del Comandante civil de la operación.

▼M5

_____

▼B

5. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal. Para el personal en comisión de servicio, las medidas disciplinarias serán tomadas por las autoridades nacionales o de la Unión pertinentes.

6. El Jefe de Misión representará a la EUPOL AFGANISTÁN en la zona de operaciones y velará por que la Misión tenga la debida notoriedad.

7. El Jefe de Misión se coordinará, según corresponda, con otros actores de la UE en el terreno. Sin perjuicio de la cadena de mando, recibirá orientación política local del REUE.

▼M5

8. El Jefe de Misión garantizará que EUPOL AFGANISTÁN trabaje estrechamente, se coordine y coopere con el Gobierno de Afganistán y, en su caso, con los actores internacionales pertinentes, entre ellos la misión «Resolute Support» dirigida por la OTAN, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA), y los Estados terceros que participan actualmente en la reforma de la policía en Afganistán.

▼B

Artículo 7

Personal

1. La dotación y las competencias del personal de la EUPOL AFGANISTÁN serán acordes con los objetivos fijados en el artículo 2, los cometidos enunciados en el artículo 3 y la estructura de la Misión establecida en el artículo 4.

2. El personal de la EUPOL AFGANISTÁN estará compuesto principalmente por enviados en comisión de servicio por los Estados miembros o las instituciones de la Unión.

3. Cada Estado miembro o institución de la Unión sufragará los gastos del personal de la Misión que envíe en comisión de servicio, incluidos los gastos de viaje a la zona de la Misión y desde la misma, las retribuciones, la cobertura médica y las asignaciones que no tengan la consideración de dietas y las atribuidas por condiciones de vida difíciles o de riesgo.

▼B

4. La EUPOL AFGANISTÁN podrá emplear asimismo personal civil internacional y personal local, de ser necesario, con carácter contractual, en caso de que las funciones necesarias no queden cubiertas por el personal enviado en comisión de servicio por los Estados miembros. Con carácter excepcional y en casos debidamente justificados, cuando no se disponga de candidaturas cualificadas de los Estados miembros, podrá emplearse con carácter contractual a nacionales de Estados terceros participantes, según convenga.

▼M5

5. Todo el personal actuará y llevará a cabo sus tareas en el interés de la Misión. Todo el personal respetará los principios de seguridad y las reglas mínimas establecidas en la Decisión 2013/488/UE del Consejo ([1]).

▼B

Artículo 8

Estatuto del personal de la EUPOL AFGANISTÁN

1. En caso necesario, el estatuto del personal de la EUPOL AFGANISTÁN, en Afganistán, incluidos, cuando proceda, los privilegios e inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el buen funcionamiento de la EUPOL AFGANISTÁN, estarán sujetos a un acuerdo que se celebrará conforme al procedimiento establecido en el artículo 37 del Tratado.

2. El Estado miembro o institución de la Unión que haya enviado en comisión de servicio a un miembro del personal deberá atender cualquier reclamación presentada por dicho miembro del personal o relacionada con el mismo relacionada con dicha comisión de servicio. Incumbirá al Estado miembro o institución de la Unión de que se trate emprender cualquier acción contra el miembro del personal enviado en comisión de servicio.

▼M5

3. Las condiciones de contratación y los derechos y obligaciones del personal internacional y local se estipularán en los contratos entre la EUPOL AFGANISTÁN y los miembros del personal de que se trate.

▼B

Artículo 9

Cadena de mando

1. La EUPOL AFGANISTÁN tendrá una cadena de mando unificada al igual que una operación de gestión de crisis.

2. Bajo la responsabilidad del Consejo y de la AR, el CPS ejercerá el control político y la dirección estratégica de la EUPOL AFGANISTÁN.

3. El Comandante civil de la operación, bajo el control político y la dirección estratégica del CPS y la autoridad global del Alto Representante, será el comandante de la EUPOL AFGANISTÁN a nivel estratégico y, como tal, impartirá instrucciones al Jefe de Misión y le facilitará asesoramiento y apoyo técnico.

4. El Comandante civil de la operación informará al Consejo por mediación de la AR.

([1]) Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

▼B

5. El Jefe de Misión ejercerá el mando y control de la EUPOL AFGANISTÁN en la zona de operaciones y será directamente responsable ante el Comandante civil de la operación

Artículo 10

Control político y dirección estratégica

1. El CPS ejercerá, bajo la responsabilidad del Consejo y de la AR, el control político y la dirección estratégica de la Misión. Por la presente el Consejo autoriza al CPS a tomar las decisiones pertinentes a tal efecto de conformidad con el artículo 38, párrafo tercero, del Tratado. Esta autorización deberá incluir los poderes necesarios para nombrar al Jefe de Misión, a propuesta de la AR, y para modificar el concepto de operaciones (CONOPS) y el OPLAN. Los poderes decisorios con respecto a los objetivos y la finalización de la Misión seguirán correspondiendo al Consejo.

2. El CPS informará al Consejo con regularidad.

3. El CPS recibirá con regularidad y según corresponda informes del Comandante civil de la operación y el Jefe de Misión sobre cuestiones correspondientes a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

▼M4

Artículo 11

Seguridad

1. El Comandante Civil de la Operación dirigirá la planificación de medidas de seguridad del Jefe de Misión y garantizará que sean ejecutadas de forma correcta y eficaz para la EUPOL AFGANISTÁN de conformidad con el artículo 5.

2. El Jefe de Misión será responsable de la seguridad de la operación y de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad aplicables a esta, de conformidad con la política de la Unión en materia de seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión en virtud del título V del Tratado, y sus instrumentos de base.

3. El Jefe de Misión contará con la asistencia de un alto funcionario de la Misión en materia de seguridad que responderá ante el Jefe de Misión y que mantendrá además una estrecha relación funcional con el Servicio Europeo de Acción Exterior.

4. El Jefe de Misión nombrará a funcionarios de seguridad en los establecimientos provinciales y regionales de la Misión, quienes, bajo la autoridad del alto funcionario de la Misión en materia de seguridad, serán responsables de la gestión cotidiana de todos los aspectos de seguridad de los respectivos elementos de la Misión.

5. Los miembros del personal de la EUPOL AFGANISTÁN recibirán una formación obligatoria en materia de seguridad antes de entrar en funciones, de conformidad con el OPLAN. Recibirán asimismo una formación periódica de actualización *in situ* organizada por el alto funcionario de la Misión en materia de seguridad.

▼M5

6. El Jefe de Misión garantizará la protección de la información clasificada UE de conformidad con la Decisión 2013/488/UE del Consejo.

▼B

Artículo 12

Participación de terceros Estados

1. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión y su marco institucional único, podrá invitarse a los países adherentes y a terceros Estados a que contribuyan a la EUPOL AFGANISTÁN, siempre que sufraguen los gastos del envío de los expertos policiales y del personal civil enviados por ellos en comisión de servicios, incluidos las retribuciones, complementos, cobertura médica, seguro de alto riesgo y los gastos de viaje de ida y vuelta a Afganistán, y de que contribuyan a los gastos de funcionamiento de la EUPOL AFGANISTÁN según corresponda.

2. El Consejo autoriza al CPS a adoptar las decisiones oportunas sobre la aceptación de las contribuciones propuestas.

3. Los terceros Estados que realicen contribuciones a la EUPOL AFGANISTÁN tendrán los mismos derechos y obligaciones, por lo que respecta a la gestión cotidiana de la Misión, que los Estados miembros que participen en la Misión.

4. El CPS tomara las medidas adecuadas en relación con los acuerdos de participación y en su caso presentará una propuesta al Consejo inclusive sobre una posible participación financiera o contribuciones en especie de terceros Estados.

5. Las disposiciones concretas relativas a la participación de terceros Estados serán objeto de un acuerdo, que se celebrará de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 37 del Tratado. Cuando la Unión y un tercer Estado hayan celebrado un acuerdo que establezca un marco para la participación de este tercer Estado en las operaciones de gestión de crisis de la Unión, lo dispuesto en dicho acuerdo será aplicable en el contexto de la presente operación.

▼M5

Artículo 12 ter

Régimen jurídico

La EUPOL AFGANISTÁN estará capacitada para comprar servicios y suministros, celebrar contratos y acuerdos administrativos, emplear a personal, poseer cuentas bancarias, adquirir y enajenar bienes y liquidar su pasivo, así como para entablar acciones judiciales, en la medida que resulte necesaria para la ejecución de la presente Decisión.

Artículo 13

Disposiciones financieras

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EUPOL AFGANISTÁN desde el 31 de mayo de 2010 hasta el 31 de julio de 2011 será de 54 600 000 EUR.

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EUPOL AFGANISTÁN desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2012 será de 60 500 000 EUR.

▼M5

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EUPOL AFGANISTÁN desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013 será de 56 870 000 EUR.

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EUPOL AFGANISTÁN desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014 será de 108 050 000 EUR.

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EUPOL AFGANISTÁN desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 será de 57 750 000 EUR.

2. Todos los gastos se gestionarán de acuerdo con los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión. La participación de personas físicas y jurídicas en las adjudicaciones de licitaciones de la EUPOL AFGANISTÁN estará abierta sin limitaciones. Además, no se aplicará ninguna norma de origen a los productos adquiridos por la EUPOL AFGANISTÁN. Previa aprobación de la Comisión, la Misión podrá celebrar acuerdos técnicos con los Estados miembros, el país anfitrión, terceros Estados participantes y otros actores internacionales con respecto a suministros de equipo, servicios e instalaciones para la EUPOL AFGANISTÁN.

3. La EUPOL AFGANISTÁN será responsable de la ejecución del presupuesto de la Misión. A tal efecto, la EUPOL AFGANISTÁN firmará un acuerdo con la Comisión.

4. Sin perjuicio de las disposiciones sobre el estatuto de la EUPOL AFGANISTÁN y su personal, la EUPOL AFGANISTÁN será responsable de cualquier queja u obligación derivada de la aplicación del mandato que comienza el 1 de enero de 2015, con excepción de toda queja relativa a una falta grave cometida por el Jefe de la Misión, de la que este último será enteramente responsable.

5. La aplicación de las disposiciones financieras se entenderá sin perjuicio de la cadena de mando tal como se dispone en los artículos 5, 6 y 9 y de las condiciones operativas de la EUPOL AFGANISTÁN, incluida la compatibilidad del material y la interoperabilidad de sus equipos.

6. Los gastos serán financiables a partir de la fecha en que se firme el acuerdo previsto en el apartado 3.

Artículo 13 bis

Célula de proyectos

1. La EUPOL AFGANISTÁN tendrá una célula de proyectos para determinar y ejecutar proyectos. En su caso, la EUPOL AFGANISTÁN facilitará los proyectos ejecutados por los Estados miembros y los Estados terceros que se encuentren bajo su responsabilidad, en ámbitos relacionados con el mandato de la EUPOL AFGANISTÁN y en apoyo de sus objetivos, y asesorará sobre los mismos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, la EUPOL AFGANISTÁN estará autorizada a recurrir a las contribuciones financieras de los Estados miembros o de los Estados terceros para la ejecución de proyectos definidos que completen de modo coherente las demás acciones de la EUPOL AFGANISTÁN en los dos casos siguientes:

— el proyecto está contemplado en la ficha de financiación referente a la presente Decisión,

▼M5

— el proyecto se integra en el transcurso del mandato, mediante una modificación de dicha ficha de financiación, a petición del Jefe de Misión.

La EUPOL AFGANISTÁN celebrará con dichos Estados un acuerdo que regulará en particular las modalidades específicas de respuesta a toda reclamación procedente de terceros por daños ocasionados por actos u omisiones de la EUPOL AFGANISTÁN en el uso de los fondos proporcionados por dichos Estados. En ningún caso los Estados contribuyentes considerarán a la Unión o la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad responsables de actos u omisiones de la EUPOL AFGANISTÁN en el uso de los fondos proporcionados por esos Estados.

3. Las contribuciones financieras de Estados terceros a la célula de proyecto estarán sujetas a la aceptación del CPS.

▼M4

Artículo 14

Comunicación de información

▼M5

1. La AR quedará autorizada para transmitir a la OTAN o a la Misión «Resolute Support» dirigida por la OTAN información clasificada y documentos producidos a efectos de la Misión, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE. Para facilitarlo, se concluirán acuerdos técnicos locales.

2. La AR quedará autorizada para transmitir a los Estados terceros asociados con la presente Decisión, cuando proceda y según las necesidades de la Misión, información clasificada de la UE y los documentos hasta el nivel «CONFIDENTIEL UE» producidos a efectos de la Misión, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE.

3. La AR quedará autorizada a transmitir a la UNAMA, cuando proceda y según las necesidades operativas de la Misión, información clasificada y documentos hasta el nivel «RESTREINT UE» producidos a efectos de la Misión, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE. Para facilitarlo, se concluirán acuerdos técnicos locales.

4. De surgir una necesidad operativa específica e inmediata, la AR quedará asimismo autorizada a transmitir al Estado anfitrión información clasificada y documentos hasta el nivel «RESTREINT UE» producidos a efectos de la Misión, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE. Para ello, la AR y las autoridades competentes del Estado anfitrión concluirán acuerdos al respecto.

▼M4

5. Se autoriza a la AR a comunicar a los terceros Estados asociados con la presente Decisión documentos no clasificados de la UE relativos a las deliberaciones del Consejo sobre la Misión amparadas por la obligación del secreto profesional con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ([1]).

([1]) Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

▼M4

6. La AR podrá delegar las facultades contempladas en los apartados 1, 2, 3 y 5, así como la capacidad para establecer los acuerdos contemplados en el apartado 4, a personas que estén bajo su autoridad, al Comandante Civil de la Operación y/o al Jefe de Misión.

▼B

Artículo 15

Guardia Permanente

Para la EUPOL AFGANISTÁN se activará la Capacidad de Guardia Permanente.

Artículo 16

Revisión

1. La presente Decisión será revisada cada seis meses para ajustar el tamaño y alcance de la Misión en caso necesario.

2. La presente Decisión será revisada a más tardar tres meses antes de su caducidad, a fin de determinar si debe continuarse la Misión.

▼M5

Artículo 17

Entrada en vigor y duración

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Será de aplicación desde el 31 de mayo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016.